

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 11:00 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2013 00868** instaurado por **NOÉ GALEANO MARTÍNEZ** en contra de **LUIS DEL CARMEN GUERRERO CASTILLO** y los herederos determinados de **SARA INÉS MORALES DE GUERRERO: MARTHA CONSUELO GUERRERO MORALES, SARA GUERRERO MORALES, JAIME ENRIQUE GUERRERO MORALES, JOSÉ LUIS GUERRERO MORALES y JORGE CAMILO GUERRERO MORALES**, así como sus herederos indeterminados, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la parte demandante, señor **NOÉ GALENAO MARTÍNEZ** acompañado de su apoderado, doctor **ARMANDO AUGUSTO CORREDOR GÓMEZ** a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado general del demandado **LUIS DEL CARMEN GUERRERO CASTILLO**, señor **LUIS ALFREDO OCAÑA GUERRERO ACOMPAÑADO** de su apoderada, doctora **ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA**.

Comparecen los herederos determinados de **SARA INÉS MORALES DE GUERRERO**, señores **MARTHA CONSUELO GUERRERO MORALES, SARA CONSUELO GUERRERO MORALES, CAMILO GUERRERO MORALES y JAIME ENRIQUE GUERRERO MORALES** acompañados de su apoderada, doctora **ANA BETTY CÁRDENAS HERRERA**.

Comparece el heredero determinado de **SARA INÉS MORALES DE GUERRERO**, señor **JOSÉ LUIS GUERRERO MORALES** acompañado de su apoderado, doctor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ**.

Deja constancia el Despacho que si bien dentro del expediente obra renuncia de la anterior apoderada de la parte demandante, doctora **Diana Patricia Rueda González**, dicha renuncia no

cumple con las previsiones del CGP por cuanto la profesional del derecho no aportó prueba de la comunicación remitida a su cliente. En tal sentido, el Juzgado no podría aceptar la renuncia en los términos allí formulados.

No obstante, al haberse otorgado nuevo poder al doctor Armando Augusto Corredor Gómez, se entiende por revocado el poder a la doctora Diana Patricia Rueda González.

*Notificados en estrados,*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que la única prueba que se encontraba pendiente por practicar era el dictamen de pérdida de capacidad laboral decretado en audiencia del artículo 77 del CPTSS, y que el mismo fue incorporado y puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 14 de marzo de 2023, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si entre el demandante y, los señores Sara Inés Morales y Luis del Carmen Guerrero Castillo existieron una o varias vinculaciones laborales. En virtud de las facultades ultra y extra petita, analizar si con ocasión de la vinculación o vinculaciones, existen derechos laborales insolutos a favor del demandante y si se encuentran afectados por el fenómeno de la prescripción. Así mismo, analizar si hay lugar a impartir condena por concepto de indemnización de perjuicios con ocasión del accidente alegado por el trabajador.

### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que suscribió un contrato de trabajo con la señora Sara Inés Morales y el señor Luis del Carmen Guerrero Castillo durante el período comprendido entre el 28 de marzo de 1989 y el 14 de enero de 2013, y que con ocasión de esta vinculación laboral le asiste derecho a las pretensiones reclamadas.

### **TESIS DE LOS DEMANDADOS**

Se concretan en que, si bien hubo prestación personal del servicio por parte del demandante, no lo fue en los extremos indicados por el actor, pues durante su vinculación hubo varias interrupciones. Así mismo resaltan que desconocen el accidente alegado por el demandante.

### **TESIS DEL JUZGADO**

En virtud de las facultades ultra y extra petita, se declarará la existencia de 3 contratos de trabajo celebrados entre el demandante y los señores Sara Inés Morales y Luis del Carmen Guerrero Castillo. Como consecuencia se condenará al pago de cesantías, intereses, primas y vacaciones, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción. Así mismo se condenará al pago del cálculo actuarial, y se absolverá de la indemnización por despido sin justa causa y de la indemnización plena de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de **3** contratos de trabajo celebrados entre el señor **NOÉ GALEANO MARTÍNEZ**, por una parte, y **SARA INÉS MORALES** y **LUIS CARLOS GUERRERO CASTILLO**, por la otra, entre el 1 de julio de 1991 y el 31 de diciembre de 1993; entre el 1 de agosto de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, y entre el 1 de junio de 2000 y el 13 de enero de 2013.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **SARA INÉS MORALES** y **LUIS DEL CARMEN GUERRERO CASTILLO**, a cancelar a favor del señor **NOÉ GALEANO MARTÍNEZ**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$5.382.457 por concepto de cesantías.

- b. \$53.003 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$752.808 por concepto de prima de servicios.
- d. \$20.867 por concepto de compensación en dinero por las vacaciones.
- e. A cancelar el cálculo actuarial por el período comprendido entre el 1 de julio de 1991 y el 31 de diciembre de 1993, entre el 1 de agosto de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, entre el 1 de junio de 2000 y el 30 de mayo de 2010, y entre el 1 de enero de 2013 al 13 de enero de 2013 teniendo en cuenta como IBC el SMLMV. Este cálculo deberá pagarse a plena satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado el demandante.

Las anteriores condenas estarán en un 50% con cargo a la sucesión de la señora **SARA INÉS MORALES**, y deberán asumirla los herederos **LUIS CARLOS GUERRERO CASTILLO, MARTHA CONSUELO GUERRERO MORALES, SARA GUERRERO MORALES, JAIME ENRIQUE GUERRERO MORALES, JOSÉ LUIS GUERRERO MORALES y JORGE CAMILO GUERRERO MORALES**, hasta por el valor de los bienes heredados. El restante 50% lo deberá asumir el señor **LUIS CARLOS GUERRERO CASTILLO**, o estos mismos herederos, en caso de que se haya producido su fallecimiento al momento de pagar las condenas, e igualmente hasta el valor de los bienes heredados.

**TERCERO: ABSOLVER** a los demandados de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la indemnización por despido sin justa causa y la indemnización plena de perjuicios y parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los derechos laborales causados con anterioridad al 18 de noviembre de 2010, excepto auxilio de cesantías y aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de los demandados. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

La apoderada de Luis del Carmen Guerrero Castillo, Martha Consuelo Guerrero Morales, Sara Consuelo Guerrero Morales, Camilo Guerrero Morales y Jaime Enrique Guerrero Morales manifiesta que interpone recurso de apelación, para lo cual indica que acorde al CGP **lo sustentará por escrito en el término de 5 días.**

El apoderado de José Luis Guerrero Morales solicita adición y/o aclaración a la sentencia con relación a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda; así mismo, y para evitar nulidades, solicita suspensión del proceso atendiendo a que en los alegatos de conclusión se mencionó que el demandado Luis del Carmen Guerrero Castillo falleció, pese a no acreditar dicha

situación, para que se les nombre curador a los herederos indeterminados del causante; e interpone recurso de apelación, indicando que **lo sustentará por escrito.**

**AUTO:**

Con respecto a la nulidad, se rechaza de plano por infundada y frente a la solicitud de adición y/o aclaración de la sentencia, la misma se niega, por cuanto el Despacho en el desarrollo de la sentencia se pronunció frente a las excepciones propuestas que resultaron demostradas.

*Notificados en estrados.*

El apoderado de José Luis Guerrero Morales reitera la solicitud de adición a la sentencia.

**AUTO:**

Estese a lo resuelto con anterioridad.

*Notificados en estrados.*

Los apoderados de los demandados manifiestan no tener manifestación alguna sobre lo decidido frente a la adición.

Respecto de los recursos de apelación el Despacho los niega de **plano al no haber sido sustentados en el momento procesal oportuno.**

*Notificados en estrados.*

El apoderado de José Luis Guerrero Morales interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de queja frente a lo decidido.

La apoderada de Luis del Carmen Guerrero Castillo, Martha Consuelo Guerrero Morales, Sara Consuelo Guerrero Morales, Camilo Guerrero Morales y Jaime Enrique Guerrero Morales manifiesta que reitera el recurso de apelación por ser esta una sentencia de primera instancia y se adhiere al recurso de queja propuesto por el apoderado de José Luis Guerrero Morales.

El Despacho no repone la decisión adoptada y concede el recurso de queja en favor de José Luis Guerrero Morales. Así mismo, se rechaza de plano el recurso de queja a favor de Luis del Carmen Guerrero Castillo, Martha Consuelo Guerrero Morales, Sara Consuelo Guerrero Morales, Camilo

Guerrero Morales y Jaime Enrique Guerrero Morales al no resultar procedente la queja "adhesiva" que intentó argumentar la apoderada.

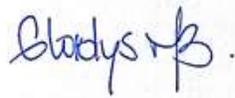
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**